

ESTATUTOS

(cada uno de los socios suscribió la acta social en su nombre y se firmó por él en el escrito que sigue)

COOPERATIVA DE TRANSPORTE VILLATINA.

“COOTRANSVI”

CAPITULO I

NATURALEZA Y NOMBRE

ARTICULO 1: Constitúyese una persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa sin ánimo de lucro y de responsabilidad limitada, de carácter Multiactiva, de número de asociados y capital variable e ilimitado, regida por la ley, los principios universales del cooperativismo y el presente Estatuto. (Ley 79 de 1988, y normas adicionales y complementarias).

ARTICULO 2: El nombre de la sociedad es **COOPERATIVA DE TRANSPORTE VILLA TINA**, y podrá identificarse con la sigla **“COOTRANSVI”**.

DOMICILIO

ARTICULO 3: El domicilio de la Cooperativa es el municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, y podrá crear sucursales y agencias en cualquier lugar del país.

ORIGINAL

DURACIÓN

ARTICULO 4: La duración de la Cooperativa será indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, formas y términos previstos por la ley y los presentes Estatutos.

AMBITO DE OPERACIONES

ARTICULO 5: La Cooperativa tendrá como ámbito territorial de operaciones el correspondiente al de la República de Colombia. y tendrá como radio de acción el cubrimiento de las rutas de transporte, asignadas por las autoridades competentes.

CAPITULO II

DEL OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES

ARTICULO 6: La Cooperativa tiene como objetivos generales:

1. Educar social y económicamente a sus asociados dentro de un marco comunitario y sobre bases de esfuerzo propio, ayuda mutua, solidaria, de responsabilidad conjunta, igualdad social, beneficio a la comunidad y aplicación de la ideología cooperativa.
2. Desarrollar procesos de formación y adiestramiento para los asociados en la gestión democrática, mediante su participación activa y consecuente.
3. Organizar una empresa con dos (2) o más actividades conexas o complementarias con propietarios de equipo automotor que asociados buscan la prestación del servicio de transporte público en las rutas y modalidades establecidas por las autoridades competentes, y principalmente aquellas, por las cuales es creada.

ACTIVIDADES

ARTICULO 7: Para el logro de sus actividades generales, la Cooperativa podrá realizar las siguientes actividades:

1. Fomentar y crear posibilidades de trabajo a sus asociados en el campo del transporte público colectivo, autorizado por la ley.
2. Contratar la prestación de servicios para ser atendidos por sus asociados.
3. Importar, exportar, adquirir y distribuir todo tipo de bienes necesarios para el desarrollo de sus actividades y las de los asociados.
4. Desarrollar actividades de educación solidaridad cooperativa, dentro de los marcos fijados por la ley.
5. Suministrar a sus asociados todo tipo de herramientas, repuestos e implementos necesarios para el desarrollo de sus actividades.
6. Contratar seguros que amparen y protejan los aportes y bienes en general de los asociados.
7. Adelantar programas de seguridad social, recreación y bienestar en general para sus asociados y familiares.

ARTICULO 8: Para facilitar el normal cumplimiento del objeto social y garantizar el desarrollo de sus actividades, la Cooperativa podrá tener las siguientes secciones:

- A. Transporte público de pasajeros y carga.
- B. Suministro de Equipo, repuestos y mantenimiento.
- C. Servicios especiales.

ARTICULO 9: Con el propósito de facilitar la prestación de las actividades, las secciones en su funcionamiento interno y prestación de los servicios, serán reglamentadas por el consejo de Administración en concordancia con las disposiciones vigentes del Estado para el Transporte y el Tránsito.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 10: Calidad de Asociado.

Tendrá el carácter de asociado la persona que habiendo suscrito el Acta de constitución o adherido posteriormente a la Cooperativa se ajuste a las normas de estos estatutos. También podrán ingresar a la Cooperativa personas jurídicas de derecho público que, sin ánimo de lucro, se adhieran a los presentes estatutos.

ARTICULO 11: Para ser asociado, persona natural, se requiere las siguientes condiciones:

- A. Solicitud escrita del interesado.
- B. Ser mayor de catorce (14) años, y quienes sin haberlos cumplido se asocien a través de un representante legal.
- C. No estar afectado por incapacidad legal.
- D. Haber firmado el Acta de Constitución o ser admitido posteriormente por el Consejo de administración
- E. Suscribir como afiliación, por lo menos un (1) salario mínimo mensual legal vigente y pagar en el momento de su afiliación, la mitad (1/2) de este, y el resto cancelarlos en un tiempo no superior a seis (6) meses.
- F. Aportar mensualmente el equivalente a un salario mínimo diario legal vigente, que se contabilizará como Aportes Sociales.
- G. No pertenecer a otra cooperativa o sociedad que preste a sus asociados idénticos servicios o que persiga fines iguales.
- H. Estar domiciliado dentro del territorio de las operaciones de la Cooperativa.
- I. Comprobar buena conducta y honestidad.

- J. Comprometerse a cancelar una cuota mensual de administración por concepto de aporte para sostenimiento y manutención de la cooperativa. Tal cuota no tiene carácter devolutivo, y su cantidad depende del presupuesto estipulado por el consejo de administración, que se proyecta cada diciembre para el año venidero.
- K. Comprometerse a aceptar y participar en las actividades de capacitación, organización y asistencia técnica que realice la Cooperativa en búsqueda de un mejor desenvolvimiento de la empresa y mejor prestación del servicio al usuario y bienestar del asociado y su familia.

PARAGRAFO I: Se entenderá adquirida la calidad de asociado, a partir de la fecha en que sea aceptado por el consejo de administración.

PARAGRAFO II: El término para aceptar o negar la solicitud de admisión es de treinta (30) días calendario.

PARAGRAFO III: La cuota mensual de administración siempre será variable, y depende de la cantidad de gastos que sea necesario cubrir, y puede ser pagada en uno o varios abonos, según sea determinado por el consejo de administración.

REQUISITOS PARA PERSONAS JURIDICAS

ARTICULO 12: También podrán ser asociados de la Cooperativa, las personas jurídicas de derecho publico, las del sector cooperativo y las demás de derecho privado sin animo de lucro, si complementan el cumplimiento del objeto social de la cooperativa.

Para su ingreso se requiere dar cumplimiento a lo siguiente :

- A. Acreditar su calidad de tales, al igual que su representante legal.
- B. Anexar copia del Acta del organismo respectivo, que aprobó el ingreso a la Cooperativa, indicando los motivos de la solicitud y el ofrecimiento en cuanto a términos y modalidades del apoyo que se compromete a prestar.
- C. Proporcionar toda la información económica que sea solicitada por el consejo de administración.

- D. Las demás que le sean aplicables del artículo 11, de los presentes estatutos.

PARAGRAFO I: Para todos los efectos, las personas jurídicas serán representadas ante la Cooperativa por la persona natural que designe, por escrito, el organismo que determinó el ingreso y por el periodo y para el cargo que determine. En todo caso deberá actuar en favor de la Cooperativa y no de la entidad que representa.

DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 13: Serán deberes especiales de los asociados, personas naturales:

1. Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y Estatutos que rigen la entidad.
2. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
3. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de Administración y vigilancia.
4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la cooperativa y con los asociados de la misma
5. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la cooperativa.
6. Utilizar adecuadamente los servicios de la Cooperativa.
7. Participar en los programas de educación cooperativa y capacitación en general, así como a los demás eventos a que se le cite y desempeñar fielmente los cargos para los cuales sea elegido.
8. Acatar cabalmente los presentes estatutos.

LAS PERSONAS JURIDICAS TENDRAN LOS SIGUIENTES DEBERES:

- A. Proveer recursos económicos tendientes al desarrollo de la actividad principal de la Cooperativa.
- B. Dar asistencia técnica, capacitación y formación a los asociados para impulsar su desarrollo asegurando su consolidación.
- C. Suministrar los informes que la Cooperativa le solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones, como también informar cualquier cambio de domicilio.
- D. Celebrar acuerdos o convenios con entidades cooperativas, entidades del Estado o del sector privado que garanticen un eficiente servicio de seguridad social en beneficio de los asociados.
- E. Cumplir las obligaciones económicas que adquiera con la Cooperativa.

DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 14: Son derechos fundamentales de los asociados, los cuales estarán condicionados al cumplimiento de los deberes, los siguientes:

1. Utilizar los servicios de la cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
2. Participar en las actividades de la cooperativa y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informados de la gestión de la cooperativa, de acuerdo con la prescripciones estatutarias.
4. Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas generales.
5. Fiscalizar la gestión cooperativa.
6. Retirarse voluntariamente de la cooperativa.
7. Disfrutar de los servicios, beneficios y prerrogativas que la Cooperativa tiene establecidos para sus asociados.

8. Presentar a los organismos directivos proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la entidad.
9. Presentar a la Junta de Vigilancia quejas fundamentadas cuando hubiere lugar a ellas, por infracción de los administradores, asociados o directivos de la Cooperativa.

PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTICULO 15: La calidad de asociado de la Cooperativa se pierde por:

- A. Retiro voluntario.
- B. Exclusión.
- C. Fallecimiento de la persona natural, o disolución, cuando se trata de persona jurídica.
- D. Pérdida de alguna de las calidades o condiciones exigidas para ser asociado.

ARTICULO 16: El retiro voluntario estará sujeto a las siguientes normas:

1. No deberá afectarse, con el retiro del asociado, el capital social mínimo de la Cooperativa, ni el número mínimo de asociados exigidos por la ley.
2. Deberá solicitarse por escrito al Consejo de Administración, el cual deberá pronunciarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.
3. Será negado el retiro que proceda de confabulación o indisciplina, previa comprobación de los hechos por parte del Consejo de Administración.

4. Se abstendrá el Consejo de Admon. de considerar retiro voluntario cuando el asociado que lo solicite se encuentre en cualquiera de los casos que dan lugar a exclusión.
5. Estará condicionada la aplicación del retiro voluntario a la cancelación total de las obligaciones que el asociado tenga pendientes con la Cooperativa.

REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO

ARTICULO 17: El asociado que se haya retirado voluntariamente de la Cooperativa podrá después de seis (6) meses de su retiro, solicitar nuevamente su ingreso a ella, acreditando cumplir los requisitos exigidos a los nuevos asociados y deberá reintegrar el valor de los aportes sociales que determine el Consejo de Admon., en reglamentación especial.

RETIRO POR PERDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO

ARTICULO 18: Cuando al asociado se le imposibilite ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones con la Cooperativa por incapacidad legal, o cuando haya perdido alguna de las condiciones exigidas para su admisión, el Consejo de administración, por solicitud expresa del asociado, decretará su retiro. La decisión que se adopte en tal sentido será susceptible del recurso de reposición que podrá interponer el asociado afectando en los mismos términos establecidos en los presentes estatutos para la suspención de derechos y para la exclusión.

REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO POR PERDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO

ARTICULO 19: El asociado que hubiere dejado de pertenecer a la Cooperativa por las circunstancias señaladas en el artículo anterior podrá solicitar nuevamente su ingreso a ella, en cualquier momento, siempre y cuando acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

MUERTE DEL ASOCIADO

ARTICULO 20: En caso de fallecimiento del asociado se entenderá perdida de su calidad de tal, a partir de la fecha de su deceso y se formalizará su desvinculación tan pronto se tenga conocimiento legal del hecho, pero el cónyuge, herederos y compañero (a), podrán conservar la calidad de asociado mediante previa manifestación extrajudicial de la administración de los bienes de la sucesión o representación delegada.

DISOLUCION DE PERSONA JURIDICA

ARTICULO 21: Se entenderá perdida de la calidad de asociado de la persona jurídica que en forma voluntaria o de acuerdo con las disposiciones legales se haya disuelto.

EXCLUSION O SUSPENSION TEMPORAL DE DERECHOS

ARTICULO 22: El Consejo de Administración podrá decretar la exclusión o la suspensión temporal, de los asociados en los siguientes casos:

A. Por graves infracciones a la disciplina social establecida en los presentes estatutos, reglamentos generales y especiales de la Cooperativa y demás decisiones de la Asamblea General de Asociados, y el Consejo de Administración.

- B. Por difamar de la Cooperativa.
- C. Por haber sido condenado por delitos comunes dolosos.
- D. Por servirse de la cooperativa en forma fraudulenta en provecho de terceros o de los mismos asociados.
- E. Por falsedad o reticencia en la presentación de los informes y documentos que la Cooperativa requiera, en relación con la actividad del asociado en la misma.
- F. Por ejercer dentro de la Cooperativa actividades de carácter político, religioso o racial.
- G. Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
- H. Por negarse a recibir capacitación cooperativa o impedir que los demás asociados la puedan recibir, y por no concurrir a las Asambleas Generales de Asociados a que se le cite, sin que el asociado lo justifique al ser requerido.
- I. Por mora en sesenta (60) días en el cumplimiento con las obligaciones económicas contraídas con la Cooperativa.
- J. Por violación reiterada, total o parcial, de las disposiciones consagradas en los estatutos y reglamentos.
- K. Por ingresar a otra Cooperativa que preste idéntico servicio dentro del ámbito territorial.
- L. Por mora injustificada en la prestación del servicio público de transporte por más de sesenta (60) días.

PARAGRAFO: Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos en éste artículo, existiesen atenuantes o justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad y el Consejo de Administración encontrase que la exclusión es excesiva, podrá decretar la suspensión temporal o parcial de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el periodo de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de seis (6) meses.

PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSION O LA SUSPENSION TEMPORAL

ARTICULO 23: Para proceder a decretar la exclusión o suspensión temporal se hará una información sumaria donde se expondrán los hechos sobre los cuales ésta se basa, así como las razones legales, estatutarias o reglamentarias de tal medida, lo cual se hará constar en actas suscritas por el presidente, y el secretario del Consejo de Admon. En todo caso, antes de que se produzca la decisión, deberá dársele al asociado la oportunidad de formular descargos.

NOTIFICACION Y RECURSOS

CAPITULO 24: La decisión de exclusión será notificada al asociado personalmente dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su expedición. Si no se pudiere hacer la notificación personal se fijara edicto en un lugar publico de la Cooperativa por el termino de cinco (5) días hábiles, y se enviará copia a la dirección del asociado que figure en los registros de la Cooperativa. Después de diez (10) días hábiles posteriores al envío de la mencionada comunicación, se entenderá surtida la notificación.

PARAGRAFO: Los asociados sancionados podrán interponer recurso de reposición ante el Consejo de Administración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse surtido la notificación. El Consejo de Admon. dispondrá de treinta (30) días hábiles para decidir sobre el recurso.

RECURSOS

ARTICULO 25: Contra la resolución de exclusión proceden los siguientes recursos:

1. El de reposición elevado por el asociado ante el consejo de administración para que se aclare, modifique y revoque .
2. El de apelación ante el comité que nombre la asamblea con el mismo objeto. Este comité estará integrado por tres asociados y el consejo reglamentara su funcionamiento.

3. Tanto el consejo de administración como el comité de apelación, dispondrán de treinta (30) días calendario para resolver sobre la decisión de exclusión de cualquier asociado.

CLAUSULA ACCELERATORIA DE OBLIGACIONES

ARTICULO 26: El retiro, muerte, disolución o exclusión no modifican las obligaciones contraídas por el asociado en favor de la Cooperativa, ni afectarán las garantías otorgadas a ésta, la cual es estos eventos puede dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas en su favor y efectuar los cruces y compensaciones que considere convenientes, con cargo a los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado en ella.

DEVOLUCIÓN DE APORTES

ARTICULO 27: Aceptado el retiro voluntario, conocido el fallecimiento, confirmada la exclusión, la Cooperativa dispondrá un plazo máximo de sesenta (60) días para proceder a la devolución de aportes sociales individuales, a los asociados que hayan perdido la calidad de tales, o a los herederos del asociado fallecido.

PARAGRAFO: No será procedente la devolución de aportes si la cónyuge, herederos y compañero (a), optan por conservar la calidad de asociado (a), tal como lo prevé el artículo 20 del presente estatuto.

CAPITULO IV

REGIMEN ECONOMICO

PATRIMONIO

ARTICULO 28: El patrimonio de la Cooperativa es variable e ilimitado sin perjuicio del monto mínimo que se establece en estos estatutos, y se constituye:

- a. Con los aportes sociales individuales de carácter ordinario o extraordinario decretados por la Asamblea General de Asociados.
- b. Con los fondos y reservas de carácter permanente.
- c. Con las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.

APORTES SOCIALES INDIVIDUALES

ARTICULO 29: Los aportes sociales individuales serán cancelados por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria y serán satisfechos en dinero, en especie o en trabajo convencionalmente avaluado. Y quedarán directamente afectados desde su origen en favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella, no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros, serán inembargables y solo podrán cederse a otros asociados en caso de retiro del asociado que los cede y previa cancelación del que los recibe. Los aportes sociales solo podrán transferirse con la aprobación del Consejo de Admon.

La Cooperativa por medio del Gerente o su delegado, certificará anualmente el monto de aportes sociales que posea en ella el asociado.

PAGO DE APORTE SOCIALES INDIVIDUALES ORDINARIOS

ARTICULO 30: Los asociados deberán suscribir al momento de su ingreso aportes sociales equivalentes a una cuarta parte ($1\frac{1}{4}$) del salario mínimo mensual legal vigente.

ARTICULO 31: Mensualmente cancelar como Aporte social, la suma equivalente a un salario mínimo diario legal vigente.

APORTES EXTRAORDINARIOS

ARTICULO 32: La Asamblea General de Asociados podrá decretar aportes extraordinarios para incrementar los aportes sociales de la Cooperativa. La decisión que en este sentido se adopte, deberá prever la forma de pago del aporte extraordinario.

SANCION POR MORA EN EL PAGO DE APORTES

ARTICULO 33: La Cooperativa podrá cobrar a sus asociados y sin perjuicio de las sanciones judiciales y sanciones internas, un interés moratorio ante el incumplimiento en el pago de los aportes ordinarios y extraordinarios, el cual será determinado por el consejo de Administración dentro de los límites legales.

REVALORIZACION DE APORTES

ARTICULO 34: Con cargo a un fondo de revalorización de aportes sociales se podrá, por disposición de la Asamblea General de Asociados, mantener el poder adquisitivo de los aportes dentro de los límites que fije el reglamento de la ley Cooperativa. Este fondo se alimentará exclusivamente con la destinación de excedentes que para tal fin determine la asamblea general de asociados y dentro de los porcentajes previstos por la ley.

MONTO MINIMO DE APORTES SOCIALES

ARTICULO 35: Para todos los efectos legales y estatutarios, se establece un monto de aportes sociales mínimo e irredimible durante la existencia de la Cooperativa equivalente a medio salario mínimo mensual legal vigente.

AUXILIOS Y DONACIONES

ARTICULO 36: Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba la Cooperativa no podrán beneficiar individualmente a los asociados por considerarse ésta como una Entidad sin ánimo de lucro. En el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieran existir por estos conceptos no serán repartibles.

RESERVAS PERMANENTES

ARTICULO 37: Las reservas no podrán ser repartidas entre los asociados ni acrecentarán los aportes sociales de éstos. Tal disposición se mantendrá durante toda la vida de la Cooperativa y aún en el evento de su liquidación, los fondos y reservas creados por la ley y los establecidos por la Cooperativa, no se podrán destinar a fines diferentes para los cuales fueron creados. En el evento de liquidación el remanente patrimonial no podrá ser repartido entre los asociados.

CREACION DE NUEVAS RESERVAS Y FONDOS

ARTICULO 38: Por decisión de la Asamblea General de Asociados se podrán crear reservas y fondos con fines determinados, igualmente la Cooperativa podrá prever en su presupuesto y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

INVERSION DE RESERVAS Y FONDOS

ARTICULO 39: Las inversiones, tanto de las reservas como de los fondos, las autorizará el Consejo de Administración, ciñéndose a la ley y a la destinación que le hubiere dado la Asamblea General de Asociados, para lo cual dictará la reglamentación pertinente, teniendo en cuenta las necesidades de la Cooperativa.

COSTO DE SERVICIOS

CAPITULO 40: La Cooperativa cobrará a sus asociados, en forma justa y equitativa, los servicios que a ellos preste, procurando que sus ingresos le permitan cubrir los costos y gastos de operación y administrativos necesarios, guardando los márgenes de seguridad convenientes.

EJERCICIO ECONOMICO

CAPITULO 41: El ejercicio económico de la Cooperativa será anual y se cerrará el 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se hará corte de cuentas y se elaborará el balance, y el estado de resultados. El balance general consolidado será sometido a aprobación de la Asamblea General de Asociados, acompañado de los demás estados financieros. La cooperativa llevará separadamente las cuentas de operaciones, correspondientes a cada servicio, integrando posteriormente los resultados en los estados financieros

DESTINACION DE EXCEDENTES

ARTICULO 42: Si al liquidar el ejercicio se produjese algún excedente, éste se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores si las hubiese. El remanente se aplicará de la siguiente forma:

1. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
2. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de Educación.
3. Un diez por ciento (10%) como mínimo, para el fondo de solidaridad.
4. El remanente podrá aplicarse, en todo o en parte, según lo determine la Asamblea General de Asociados, en la siguiente forma:
 - a. Destinándolo a la revalorización de aportes, según lo cuenta las alteraciones de su valor real.
 - b. Destinándolo a servicios comunes y de seguridad social.
 - c. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo

FONDO DE EDUCACION

ARTICULO 43: El fondo de Educación tiene por objeto habilitar a la Cooperativa de medios económicos para realizar de modo permanente, actividades que tiendan a la formación de sus asociados y trabajadores en los principios, métodos y características del cooperativismo, así como para capacitar a los administradores en la gestión empresarial de la Cooperativa.

CAPITULO V

ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA

ESTRUCTURA BASICA

ARTICULO 44: La administración de la Cooperativa estará a cargo de la Asamblea general de Asociados, el Consejo de Administración y el Gerente.

ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

ARTICULO 45: Definición.

La constituye la reunión de los asociados hábiles o de delegados elegidos por estos, y convocados para el efecto.

La Asamblea General, es el órgano máximo de Administración de la Cooperativa. Sus decisiones son obligatorias para la totalidad de los asociados de la misma, siempre que se haya adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias.

ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS DELEGADOS

ARTICULO 46: La Asamblea General de Asociados, podrá ser sustituida por la Asamblea General de Delegados, cuando sus asociados estén domiciliados en diferentes lugares del país, o cuando su realización sea muy costosa. En todo caso para ésta se realice debe existir mas de trescientos (300) asociados hábiles.

Los delegados serán elegidos de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Administración, pero en todo caso deberá garantizar la adecuada información y amplia participación de los asociados.

Se nombrará un mínimo de veinte (20) y un máximo de cincuenta (50) para un periodo de un (1) año, y perderán su carácter una vez se efectúe la elección de quienes han de sucederlos.

A la Asamblea General de Delegados, le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

ASOCIADOS HABILES

ARTICULO 47: Son asociados hábiles para elegir y ser elegidos y ejercer todos los derechos democráticos, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con los Estatutos y Reglamentos, a treinta (30) días calendario antes de la convocatoria para la Asamblea.

La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados.

PARAGRAFO: Los delegados elegidos deberán estar al dia en el cumplimiento de sus obligaciones con la Cooperativa a la fecha de la convocatoria a cualquier Asamblea General de Asociados. El Consejo de Administración informará a los delegados de su intención de convocar una Asamblea General de Asociados Extraordinaria con anticipación suficiente para que estos se puedan poner al corriente en el cumplimiento de sus

obligaciones, en el caso que no lo estén para que así no se afecten los intereses de los asociados que los eligieron.

CLASES DE ASAMBLEA

ARTICULO 48: Las asambleas Generales de Asociados serán ordinarias y extraordinarias.

Las asambleas ordinarias deben reunirse una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para el cumplimiento de sus funciones regulares.

as asambleas extraordinarias, podrán reunirse en cualquier época del año, cuando a juicio del Consejo de Admón. o a solicitud de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o no menos del quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea Ordinaria.

Las asambleas extraordinarias, solo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de estas.

CONVOCATORIA

ARTICULO 49: La Convocatoria a la Asamblea General de Asociados se hará por escrito con anticipación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de su celebración estableciendo fecha, hora, lugar y objetivos determinados. La notificación de convocatoria se hará mediante comunicación escrita que será enviada a todos los asociados o delegados, a la dirección que figure en los registros de la Cooperativa y mediante avisos públicos colocados en lugares visibles en las diferentes dependencias de la Cooperativa.

COMPETENCIA PARA CONVOCAR A ASAMBLEA

ARTICULO 50: Por regla general la Asamblea General de Asociados ordinaria o extraordinaria, será convocada por el Consejo de Administración para fecha, lugar, hora y objeto determinado. Si el Consejo de Admón. no efectuase la convocatoria a la Asamblea General de Asociados Ordinaria antes del primero de marzo, deberá convocarla la Junta de Vigilancia, antes del día diez (10) del mismo mes, o en su defecto

el Revisor Fiscal, para realizarla dentro de los tres (3) primeros meses de cada año.

Si el Consejo de Administración no atendiese la solicitud de convocatoria de Asamblea General de Asociados Extraordinaria dentro de los diez (10) días hábiles a la presentación de la petición, ésta podrá ser convocada por la Junta de Vigilancia o en su defecto por el Revisor Fiscal.

NORMAS PARA LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

ARTICULO 51: En las reuniones de la Asamblea General de Asociados se observarán las siguientes normas sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

- A. Las reuniones se llevarán a cabo en el día, lugar y hora que se determine en la convocatoria, bajo la dirección del Presidente y del Vicepresidente del Consejo de Administración. El Secretario será el mismo del Consejo de Administración de la Cooperativa.
- B. El quórum de la Asamblea General de Asociados lo constituye la asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados.
Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria, no se hubiese integrado este quórum, se dejará constancia en el acta de tal hecho y la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones validas con un numero de asociados hábiles, no inferior al diez (10 %) por ciento del total de los asociados hábiles, ni el cincuenta (50%) por ciento del numero requerido par constituir la Cooperativa.
En las Asambleas generales de Delegados, el quórum mínimo, será el cincuenta por ciento (50 %) de los elegidos y convocados. Una vez constituido el quórum éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo enunciado.
- C. Por regla general, las decisiones de la Asamblea General, se tomara por la mayoría absoluta de los votos de los asistentes, a excepción de la reforma de Estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la incorporación y la disolución para liquidación, lo cual requerirá el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asistentes.
- D. Cada asociado o delegado tiene derecho solamente a un voto. Los asociados o delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

E. Para elegir Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, se aplicara el sistema de planchas o listas y cuociente electoral. Primero se elige el Consejo y por separado la Junta de Vigilancia.

Para la elección del Revisor Fiscal y su suplente se escribirán candidatos y el sistema electoral que se aplicará será el de mayoría absoluta.

F. De todo lo sucedido en la reunión se levantará un acta firmada por el Presidente y el Secretario, en la cual deberá dejarse constancia del lugar, de la fecha y de la hora de la reunión, de la forma en que se ha hecho la convocatoria, de los nombres de los asistentes, de las discusiones, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, con expresión del número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, y de las demás circunstancias que permitan la información clara y completa del desarrollo de las reuniones. El estudio y la aprobación de las Actas a que se refiere el presente literal, estará a cargo de dos (2) asociados o delegados asistentes a la Asamblea, propuestos por la mesa directiva y nombrados por la Asamblea General de Asociados, los cuales firmarán de conformidad y en representación de aquellos.

PARAGRAFO: El Consejo de Administración pondrá a disposición de los asociados o delegados convocados a la Asamblea General, diez (10) días hábiles antes de la fecha de celebración del evento, los documentos, balances, estados financieros e informes que se presentarán a consideración de ellos en la Asamblea General de Asociados.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

CAPITULO 52: La Asamblea General de Asociados ejercerá las siguientes funciones :

1. Establecer políticas y directrices generales de la Cooperativa, para el cumplimiento del objeto social.
2. Reformar los Estatutos.
3. Examinar los informes de los órganos de Administración y Vigilancia.
4. Aprobar e improbar los Estados financieros de fin de ejercicios.

5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme lo previsto en la ley y en los estatutos.
6. Fijar aportes extraordinarios o cuotas especiales para fines específicos.
7. Elegir los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia y fijarles compensaciones si fuera el caso.
8. Elegir y/o remover el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
9. Conocer la responsabilidad de los miembros del Consejo y la Junta de Vigilancia, y si es tal el caso decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.
10. Decidir en los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el revisor Fiscal.
11. Acordar la fusión o incorporación a otra u otras entidades de igual naturaleza, o la transformación en una nueva entidad de naturaleza similar.
12. Disolver y ordenar la liquidación de la Cooperativa.
13. Aprobar su propio reglamento.
14. Nombrar Presidente y Vicepresidente de la Asamblea, el secretario será el mismo de la Cooperativa.
15. Las demás que le correspondan como suprema autoridad de la Cooperativa y que le fije la ley y los presentes estatutos.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 53: El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración de la Cooperativa y está subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General de Asociados.

ARTICULO 54: El Consejo de Administración estará conformado por asociados hábiles, con tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General de Asociados para periodos de un (1) año, al término del cual podrán ser reelegidos o removidos libremente.

REQUISITOS PARA LA ELECCION DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 55: Para ser nominado y elegido como miembro del Consejo de Administración, se requieren las siguientes condiciones:

- A. Ser asociado hábil de la Cooperativa o representante de una entidad asociada, la cual acreditará ante la Junta de Vigilancia su representación y no estar suspendido en sus derechos.
- B. Acreditar educación Cooperativa básica sobre gestión y legislación Cooperativa con una duración no inferior a cincuenta (50) horas.
- C. Encontrarse presente en la Asamblea general correspondiente.

PARAGRAFO: La Junta de Vigilancia certificará el cumplimiento estricto de este artículo previamente a la selección.

INSTALACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 56: El Consejo de Administración se instalará por derecho propio una vez realizada su inscripción ante la CAMARA DE COMERCIO. Designará de entre sus miembros principales un Presidente, un Vicepresidente y un secretario. Tanto la elección del Consejo como el nombramiento interno de sus dignatarios serán comunicados a la Cámara de Comercio y al Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas, DANCOOP, respectivamente para los efectos del registro correspondiente.

REUNIONES

ARTICULO 57: El Consejo de Administración sesionará por lo menos una vez en el mes una forma ordinaria, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria a sesiones extraordinarias, será hecha por el gerente, el presidente, vicepresidente, por la mayoría de los integrantes del Consejo de Administración por decisión propia o a petición de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal de la Cooperativa.

La concurrencia de la mayoría de los miembros del Consejo, constituirá quórum deliberatorio y decisorio, las decisiones se tomaran por mayoría de los votos.

REMOCION DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 58: Son causales de remoción de los miembros del Consejo de Administración:

- A. El incumplimiento de cualquiera de sus deberes como miembro del Consejo a juicio de la Asamblea General de Asociados.
- B. Por graves infracciones ocasionados con motivo del ejercicio de su cargo de miembros del Cosejo de Administración.
- C. Incurrir en una cualquiera de las causales de exclusión de la Cooperativa, establecidas en estos estatutos.
- D. Dejar de asistir a tres (3) sesiones consecutivas sin causa justificada, o al cuarenta por ciento (40%) de las sesiones convocadas durante diez (10) meses. En tal evento el integrante del Consejo será removido automáticamente y llamado a actuar el suplente correspondiente.

PARAGRAFO: El miembro del Consejo de Administración que llegase a ser removido en los anteriores términos, quedará impedido durante el periodo siguiente para ser elegido miembro de cualquier organismo de la Cooperativa.

FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 59: El Consejo de Administración basado en los postulados generales establecidos en la Asamblea General de Asociados, los Estatutos y la ley, cumplirá las siguientes funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir los valores y principios cooperativos, la ley cooperativa, los Estatutos, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General de Asociados.
2. Adoptar las políticas particulares de la Cooperativa, e instrumentar las generales por la Asamblea General, para garantizar el eficiente desempeño de la entidad.
3. Definir las metas de expansión de la Cooperativa y establecer las estrategias globales para su logro.
4. Desarrollar una jerarquía detallada de planes y programas para integrar y coordinar las actividades que conduzcan a alcanzar los objetivos estatutarios.
5. Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de la Cooperativa y el cabal logro de sus fines, y evaluar periódica, sistemática y objetivamente los resultados para aplicar las medidas correctivas si ellas son necesarias.
6. Elegir sus dignatarios, aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de la Cooperativa, los niveles de remuneración y fijar las fianzas de manejo cuando a ello hubiera lugar.
7. Expedir su propio reglamento y las reglamentaciones de estos estatutos y de los diferentes servicios, con base en los mandatos dictados por la Asamblea General de Asociados y en sus atribuciones propias legales o estatutarias.
8. Nombrar y remover el gerente, fijarle su remuneración, y ordenar a través suyo, o de sus mandatarios facultados, la ejecución o celebración de los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de la organización y tomar las determinaciones necesarias en orden a que la Cooperativa cumpla sus objetivos.

9. Autorizar al Gerente para celebrar contratos y comprometer a la entidad en actos cooperativos cuya cuantía sea superior al cincuenta por ciento (50%) del capital mínimo irreductible.
10. Convocar a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y presentar el orden del día y el proyecto de reglamentación de ella, rendirle informe sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de destinación de excedentes si lo hubiese.
11. Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto anual que le someta a consideración la Gerencia, velar por su adecuada ejecución y autorizar los ajustes periódicos necesarios.
12. Examinar los informes que le presente la Gerencia, la Revisoría Fiscal y la Junta de Vigilancia y pronunciarse sobre ellos.
13. Analizar y aprobar o improbar, en primera instancia, los balances social y económico, estados financieros y otros informes que deban ser sometidos a consideración y aprobación de la Asamblea General de Asociados.
14. Aprobar e improbar el ingreso o retiro de asociados, decretar su exclusión o suspención, así como reglamentar la forma de pago de los aportes suscritos.
15. Organizar el comité de educación, solidaridad y transporte, así como actos especiales que sean de su competencia y designar los miembros de los mismos.
16. Crear y reglamentar las sucursales y agencias.
17. Resolver sobre la afiliación a otras entidades y sobre la participación en la constitución de nuevas.
18. En general, ejercer todas aquellas funciones que le corresponden y que tengan relación con la dirección permanente sobre la Cooperativa, no asignadas expresamente a otros órganos por la ley o el presente estatuto.

PARAGRAFO I: El Consejo de Administración podrá delegar algunas de las anteriores funciones en los comités especiales nombrados por este, así como en los órganos colectivos que puedan constituir para la dirección inmediata de las sucursales y agencias, las cuales serán integradas para los asociados de la respectiva localidad donde funcionen estas dependencias.

PARAGRAFO II: Las facultades del Consejo de Administración serán las necesarias para la realización del objeto social de la Cooperativa. Se considerarán atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a otros órganos por la ley o los estatutos.

PARAGRAFO III : El consejo de Administración llevara un libro de Actas donde se dejara constancia sobre número de asuntos tratados, numero de votos afirmativos, negativos o nulos y decisión adoptados, con la fecha y firma del Presidente y Secretario (a).

EL GERENTE

ARTICULO 60: El Gerente es el representante legal de la Cooperativa, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General de Asociados y del Consejo de Administración y superior de todos los empleados. Será elegido por el Consejo de Admon., mediante contrato laboral a término definido, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo.

REQUISITOS PARA SER ELEGIDO GERENTE

ARTICULO 61: Para ser elegido Gerente se requiere:

- a. Idoneidad y capacidad académica acorde al cargo.
- b. Tener conocimientos cooperativos y de transporte en forma suficiente.
- c. Reunir cualidades personales y tener capacidad de liderazgo. Honorabilidad y rectitud particularmente en el manejo de fondos y bienes.
- d. Tener buenas relaciones humanas.

FUNCIONES DEL GERENTE

ARTICULO 62: Son funciones del Gerente.

- 1. Proponer al Consejo de Administración, para su análisis y decisión, las políticas administrativas para la Cooperativa, los programas de desarrollo de mediano y corto plazo y preparar los proyectos y presupuestos anuales.
- 2. Dirigir y supervisar, conforme la ley Cooperativa, estos estatutos, los reglamentos y orientaciones de la Asamblea general de Asociados y del Consejo de Administración, el funcionamiento de la Cooperativa, la Prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar que las operaciones se ejecuten debida y oportunamente.
- 3. Velar porque los bienes y valores de la Cooperativa se hallen adecuadamente protegidos y porque la contabilidad se encuentre al día y de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias.
- 4. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Consejo de Admon., o las facultades especiales que para el efecto se le otorguen cuando así sea necesario.
- 5. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de la Cooperativa hasta por un valor equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

6. Dirigir las relaciones publicas de la Cooperativa, en especial con las organizaciones del sector Cooperativo.
7. Ejercer por si mismo o mediante un apoderado especial, la representación judicial y/o extrajudicial de la Cooperativa.
8. Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determine los reglamentos.
9. Velar por que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés de la Cooperativa y mantener permanente comunicación con ellos.
10. Presentar al Consejo de Administración un informe anual y los informes generales y periódicos o particulares que se soliciten sobre actividades desarrolladas, la situación general de la entidad y las demás que tengan relación con la marcha y proyección de la Cooperativa.
11. Conjuntamente con los funcionarios, elaborar los presupuestos, planes y programas de desarrollo general para la Cooperativa y, una vez aprobados por el Consejo de Administración, dirigir conjuntamente con ellos, su ejecución y evaluación.
12. Contratar a los trabajadores para los diversos cargos dentro de la Cooperativa de conformidad con la planta de personal y los Reglamentos especiales y dar por terminados sus contratos de trabajo con sujeción a las normas laborales vigentes.
13. Dirigir y controlar el presupuesto de la Entidad, aprobado por el Consejo de Administración.
14. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar el personal de la organización, la ejecución de las funciones administrativas y técnicas y la realización de los programas de la misma.
15. Presentar a la aprobación del Consejo de Administración los asuntos que sean de su competencia y asistir a todas las reuniones que realice este organismo, con derecho a voz pero sin voto.

16. Las demás funciones que le señale la ley y los estatutos y las que, refiriéndose al funcionamiento general de la organización, no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.

PARAGRAFO: En sus ausencias temporales o accidentales, el Gerente será reemplazado por la persona que determine el Consejo de Administración, quien también podrá nombrar un Subgerente o un suplente permanente, que puede ser el Presidente del Consejo de Admon.

CAPITULO VI

VIGILANCIA Y FISCALIZACION

ARTICULO 63: Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre la Cooperativa, ésta contará para su fiscalización con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

JUNTA DE VIGILANCIA

ARTICULO 64: La Junta de Vigilancia es el organismo que tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento y eficiente administración de la Cooperativa. Estará integrado por tres (3) asociados hábiles como miembros principales con sus correspondientes suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General, para periodos de un (1) año, pudiendo ser reelegidos o removidos del cargo libremente por la Asamblea.

PARAGRAFO: Para efectos del corte se período, condiciones para su elección y remoción de sus miembros le será aplicable en lo posible a la Junta de Vigilancia lo establecido para los miembros del Consejo de Administración en los presentes estatutos.

FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

ARTICULO 65: Sin perjuicio de asistir por derecho propio a las sesiones del Consejo de Admón., la Junta de Vigilancia sesionará por lo menos una (1) vez al mes en forma ordinaria y extraordinariamente, cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte, sus decisiones deben tomarse por consenso y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por sus miembros.

La convocatoria a sesiones ordinarias se hará por derecho propio y extraordinarias a petición del Consejo de Administración, el Gerente o del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas, previa investigación adelantada a la Cooperativa.

FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

ARTICULO 66: Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Velar porque los actos de los órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias y en especial a los principios Cooperativos.
2. Informar a los Órganos de Administración, al revisor Fiscal y al Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas, que en su concepto deban adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Hacer llamadas de atención a los asociados, cuando incumplan los deberes consagrados en ley, estatutos o reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones, a los asociados cuando haya lugar a ello y velar por que el órgano competente, se ajuste al procedimiento establecido para ello.

6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas Generales o para elegir delegados.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la asambleas Generales.
8. Las demás que le asignen la ley o los estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoria interna o la Revisoría Fiscal.

REVISOR FISCAL

ARTICULO 67: El control fiscal y contable de la Cooperativa estará a cargo de un Revisor Fiscal, elegido por la Asamblea General de Asociados, con su respectivo suplente, para un periodo de un (1) año, pudiendo ser reelegido o removido del cargo libremente por la Asamblea, en cualquier tiempo por causa justificada.

El Revisor Fiscal y su suplente deberán tener la calidad de Contadores Públicos con Matricula profesional vigente y no podrá ser asociado de la Cooperativa.

FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO 68: Son funciones del Revisor Fiscal :

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de la Cooperativa se ajusten a los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General, del Consejo de Administración y la Gerencia.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, al Consejo de Administración, al Gerente según los casos de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa en el desarrollo de sus actividades.

3. Velar por que se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de la Cooperativa y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas. Verificar la razonabilidad de las cuentas y balances, las cuales debe autorizar con su firma.
4. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Cooperativa.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que ella tenga a cualquier título.
6. Efectuar el arqueo de los fondos de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar por que todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes y el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas.
7. Autorizar con su firma todos los balances y cuentas que deben rendirse tanto al Consejo de Administración, como a la Asamblea General o al Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas.
8. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades, certificando el balance presentado por esta, pudiendo efectuar, si lo considera necesario, o si la Asamblea lo solicita, un análisis de las cuentas presentadas.
9. Asistir cuando lo considere necesario o sea citado a las reuniones del Consejo de Administración.
10. Colaborar con el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
11. Convocar la Asamblea General de Asociados en los casos previstos por el presente Estatuto.
12. Cumplir las demás funciones que le señale la ley y el estatuto, y las que siendo compatibles con su cargo le encomienda la Asamblea General.

PARAGRAFO I: El Revisor Fiscal por derecho propio podrá concurrir a las reuniones del Consejo Administrativo, junta de Vigilancia y reuniones del Comité y procurara establecer relaciones de coordinación y complementación de funciones con la Junta de Vigilancia.

PARAGRAFO II: El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a la Cooperativa, asociados y a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, y podrá ser removido de su cargo en los siguientes casos :

- a. por el incumplimiento de funciones previstas en el articulo 68 de estos estatutos.
- b. Por no efectuar las visitas de control, por dos (2) meses en forma consecutiva.
- c. Por las demás causales previstas en la ley.

COMITES ESPECIALES

ARTICULO 67: Sin perjuicio de que el Consejo de Administración cree e integre otros comités técnicos, la Cooperativa contará en forma permanente con un (1) comité de Educación, integrando por asociados, cuyo funcionamiento, número de integrantes y atribuciones serán reglamentadas por el Consejo de Admón.

Además, la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente podrán crear los comités que consideren necesarios como pueden ser los comités de Solidaridad y transporte, cuya constitución, integración y funcionamiento dependerá en todo del Consejo de Administración.

EL TESORERO

ARTICULO 68: Requisitos.

Para desempeñar el cargo de tesorero en la Cooperativa, debe reunir las siguientes condiciones :

1. Tener conocimiento en el manejo de libros de caja y bancos.
2. Conocer el procedimiento de elaboración y envío de comprobantes de Ingresos y Egresos .
3. Prestar la fianza que le fija el Consejo de Administración, para garantizar el manejo de fondos.
4. Gozar de buena conducta y reputación.

ARTICULO 69: Funciones.

El tesorero debe cumplir con las siguientes funciones :

1. Consignar en las cuentas que posee la Cooperativa, los dineros que reciba y firmar con el Gerente, los cheques que contra dicha cuenta se giren.
2. Mantener, llevar en orden y actualizado los libros de caja y bancos.
3. Elaborar, legajar y conservar los documentos y comprobantes de caja y soportar con una relación sobre los ingresos y egresos de la Cooperativa al Gerente y al Contador.
4. Facilitar a los asesores de la Cooperativa o al DANCOOP, los libros, documentos e información a su cargo, para efectos de cumplimiento de la asesoría o comisión.
5. El tesorero no podrá tener con el Gerente o Revisor Fiscal negocios o vínculos de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

EL CONTADOR

ARTICULO 70: Requisitos.

Para desempeñar el cargo de contador en la Cooperativa, deberá reunir las siguientes condiciones :

1. Tener conocimiento sobre el registro de todos los eventos que en desarrollo del objeto social, la Cooperativa realice con sus asociados y con terceros.
2. Conocer las técnicas contables a través del plan contable presentado por el Dancoop.
3. Ser contador publico o técnico contable o mostrar una experiencia de tres (3) años en el desempeño de las funciones.

ARTICULO 71: Funciones.

1. Organizar en orden cronológico el archivo y comprobantes de contabilidad.
2. Llevar el libro de registro de los aportes sociales de los asociados.
3. Elaborar mensualmente los balances de la Cooperativa.
4. Presentar el estado de Perdidas y Ganancias mensualmente.
5. Presentar ejecución presupuestal mensualmente.
6. Elaborar con el gerente el presupuesto anual.
7. Preparar informes para el Dancoop, Declaración de Rentas e Informes Fiscales y Tributarios necesarios.

8. Todas aquellas funciones inherentes a su cargo y que sean asignadas por el Consejo de Administración, Gerente y Revisor Fiscal.

PARAGRAFO: El contador no podrá tener parentesco con el Revisor Fiscal y la Junta de Vigilancia, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. El contador será nombrado por el Gerente.

EL SECRETARIO

ARTICULO 72: Requisitos

Para desempeñar el cargo de secretario en la Cooperativa, deberá reunir las siguientes condiciones.

1. Conocer sobre las formalidades y contenidos de las diferentes actas.
2. Tener información académica y cooperativa.
3. Conocer sobre la ley cooperativa, los estatutos de la Cooperativa y sus reglamentos.

ARTICULO 73: Funciones.

El secretario debe cumplir con las siguientes :

1. Elaborar las actas que le indique realizar.
2. Recibir y despachar la correspondencia.
3. Organizar el archivo de la Cooperativa.
4. Firmar las actas y documentos que requieren de esta formalidad.
5. Las demás funciones asignadas por el Consejo de Administración.

PARAGRAFO: El secretario será nombrado por el Consejo de Administración y puede ser o no miembro de la Junta Directiva.

CAPITULO VII

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

INCOMPATIBILIDADES GENERALES

ARTICULO 74: Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Gerente, el Contador y los que ejerzan funciones de tipo financiero, no podrán ser cónyugues entre sí ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto (4to) grado de consanguinidad o segundo (2do) de afinidad o único civil.

INCOMPATIBILIDAD LABORAL

ARTICULO 75: Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y de los distintos comités no podrán tener vínculo laboral dependiente de la Cooperativa, ni podrán entrar a desempeñar, consecuentemente, cargo de administración en la Cooperativa mientras estén actuando como tales, excepción hecha del Presidente del Consejo de Administración.

INCOMPATIBILIDAD DEL REVISOR FISCAL EN EJERCICIO

ARTICULO 76: El Revisor Fiscal, principal y suplente no podrán desempeñar su cargo siendo asociados de la Cooperativa.

LIMITE DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES

ARTICULO 77: Ningún asociado persona natural podrá ser titular de aportes sociales que representen más del diez por ciento (10%) del capital social, ni de más del cuarenta y nueve por ciento (49%) tratándose de personas jurídicas.

LIMITACION DEL VOTO

ARTICULO 78: Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, así como cualquier otro funcionamiento que tenga el carácter de asociado de la Cooperativa no podrá votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES EN LOS REGLAMENTOS

ARTICULO 79: Los reglamentos que dicte la Asamblea General de Asociados y las demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que no estén consagradas en estos estatutos, para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la Cooperativa.

INCOMPATIBILIDADES PARA DIRECTIVOS Y EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA

ARTICULO 80: Los directivos y empleados de la Cooperativa no podrán vender bienes de la misma por sí o por interpuesta persona, ni efectuar contratos diferentes a los surgidos por la utilización de los servicios. Tampoco podrán servir como fiadores y codeudores en servicios que preste la Cooperativa, los miembros del Consejo de Admón., los de la Junta de Vigilancia, los funcionarios y empleados de la Cooperativa.

Estas personas solo podrán garantizar obligaciones a asociados que tengan hasta el cuarto (4to) grado de consanguinidad, segundo (2do) de afinidad o único civil. En ningún caso las personas con cargos de Dirección, Administración o Vigilancia, podrán obtener para sí o para entidades que representan, préstamos u otros beneficios por fuera de las reglamentaciones generales establecidas para el común de los asociados, so pena de incurrir en la pérdida del cargo y sin perjuicio de las otras sanciones a que hubiere lugar. Los empleados tendrán incompatibilidad absoluta para actuar en la Junta de Vigilancia.

INCOMPATIBILIDAD PARA LA COOPERATIVA

ARTICULO 81: La Cooperativa no podrá garantizar obligaciones diferentes de las suyas y de sus asociados y en consecuencia no podrá servir como garante de terceros.

CAPITULO VIII

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS

RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA

ARTICULO 82: La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración, el Gerente o lo mandatarios de la Cooperativa, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL COMITE DE ADMINISTRACION Y DEL GERENTE

ARTICULO 83: Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente serán responsables por la violación de la ley, los estatutos o los reglamentos. Los miembros del Consejo de Admón. serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 84: La responsabilidad de los asociados para con los acreedores de la Cooperativa se limita al monto de los aportes sociales pagados o que estén obligados a aportar y comprende las obligaciones contraídas por ella antes de su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro, exclusión, muerte o disolución.

PARTICIPACION EN LAS PERDIDAS

ARTICULO 85: Al retiro, exclusión, muerte y disolución del asociado y si existiesen pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, la Cooperativa afectará en forma proporcional y hasta su valor total el aporte social por devolver.

COMPENSACION DE APORTES SOCIALES CON OBLIGACIONES DEL ASOCIADO

ARTICULO 86: La Cooperativa con cargo a los aportes sociales y demás sumas que posea el asociado en ella, se reserva el derecho de efectuar las compensaciones con las obligaciones que éste hubiese contraído y sin perjuicio de demandar judicialmente el cumplimiento de dichas obligaciones.

GARANTIAS ESPECIALES

ARTICULO 87: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, en los suministros, créditos y demás relaciones contractuales particulares de los asociados con la Cooperativa, ésta podrá exigir garantías personales que respalden las obligaciones específicas y según se estipule en cada caso.

CAPITULO IX

DE LA SOLUCION DE DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES

ARTICULO 88: Las diferencias o conflictos transigibles entre los asociados o entre éstos y la Cooperativa se someterán al Tribunal de Arbitramento previsto en el decreto 2279 de 1989 de código de Procedimiento Civil, y las decisiones de los árbitros serán adoptadas en conciencia.

CAPITULO X

INTEGRACION

ARTICULO 89: Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales, o para el desarrollo de actividades de apoyo o complemento del objeto social, la Cooperativa por decisión del Consejo de Administración podrá afiliarse o formar parte en la constitución de organismos cooperativos de segundo grado e instituciones auxiliares del Cooperativismo.

CAPITULO XI

DISOLUCION Y LIQUIDACION

DISOLUCION

ARTICULO 90: La Cooperativa podrá disolverse:

- a. Por acuerdo voluntario de los asociados, adoptado de conformidad con el quórum previsto por la ley y los presentes estatutos.
- b. Por las demás causales previstas en la ley.

LIQUIDACION

ARTICULO 91: Decretada la disolución se procederá a la Liquidación de conformidad con las normas legales y si quedase algún remanente, éste será transferido a una cooperativa con objetivos similares y que su domicilio sea el municipio de Medellín, que será escogida por la Asamblea General de Asociados que decrete la disolución. En su defecto se transladará a un fondo para la investigación cooperativa administrado por un organismo cooperativo y de conformidad con la ley.

La Asamblea General de Asociados al designar los liquidadores deberá hacerlo en mínimo de tres (3) de los inscritos en el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas (DANCOOP).

CAPITULO XII

DISPOSICIONES FINALES

REFORMAS ESTATUTARIAS

ARTICULO 92: La reforma de estatutos solo podrá hacerse en Asamblea General mediante el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles asistentes; será aprobado por el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas.

Se procederá de la siguiente manera:

1. El Consejo de administración, designará una comisión especial para elaborar el proyecto de estatutos, de acuerdo con lo que se quiera o se requiera reformar, y le fijará el plazo perentorio a su presentación.
2. El Consejo de administración, con treinta (30) días calendario, de anticipación a la reunión, hará llegar a cada uno de los asociados, copia del proyecto de reforma, con el fin de que se conozca por todos y sea debidamente debatido en la respectiva asamblea.
3. Dentro de la convocatoria a la asamblea deberá aparecer explícitamente el punto en el cual, se discutirá la aprobación de los estatutos.
4. Los nuevos estatutos regirán a partir del momento en que sean aprobados por DANCOOP.

ARTICULO 93: Los casos no previstos en estos estatutos o en las reglamentaciones internas de la Cooperativa, se resolverán primeramente conforme a la doctrina y a los principios cooperativos generalmente aceptados. En último término se recurrirá para resolverlos a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las Cooperativas.

PARAGRAFO: Los presentes estatutos fueron reformados en Asamblea Ordinaria de Asociados, realizada en el Municipio de Medellín, el veinticinco (25) de Marzo de dos mil uno (2.001).

Para constancia, se firma por el presidente y la Secretaria de la Asamblea.

Arturo Ossa
PRESIDENTE
ARTURO OSSA
C.C. 521275

Adriana Orozco
SECRETARIA
ADRIANA OROZCO
C.C 43.754.465